

## RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR KDM S.A.

RES. EX. N° 3/ ROL D-081-2018

CONCEPCIÓN, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Decreto N° 37, del 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva designación de don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio del año 2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 13 de agosto de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-081-2018 mediante la formulación de cargos contra KDM S.A. (en adelante "la empresa" o "el titular"), Rol Único Tributario N° 96.754.450-7. Dicha Resolución fue notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 19.800 con fecha 22 de agosto del año 2018.

2° Que, conforme al artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/ D-081-2018, establece en su resuelto III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación de la formulación de cargos.

3° Que, con fecha 29 de agosto del año 2018, KDM S.A., representada por don Rodrigo Pardo Feres, realizó una presentación en la cual: i) interpone recurso de reposición, solicitando se deje sin efecto la Res. Exenta N° 1/ Rol D-081-2018 y se dicte una nueva resolución que clasifique correctamente la infracción N° 1; ii) Solicita suspensión de los plazos, sea para formular descargos o presentar un PdC; iii) Acompaña documentos que indica y; vi) Acredita personería.

4° Que, a través de Res. Exenta N° 2/ Rol D-081-2018, de 11 de septiembre del año 2018, se resolvió, rechazar el recurso de reposición interpuesto por KDM S.A.

5° Que, con fecha 12 de septiembre del año 2018, KDM S.A., presentó un escrito en que solicitó ampliación de plazo para: i) presentar un programa de cumplimiento y, ii) para formular descargos. El fundamento esgrimido para la solicitud es, la recopilación de los antecedentes necesarios para la presentación de un Programa de Cumplimiento o para formular descargos.

6° Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que “La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

7° Que, con respecto a la solicitud de ampliación de plazos para formular descargos, las circunstancias aconsejan acoger lo requerido, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

8° Que, por otro lado, con respecto a la solicitud de ampliación de plazos para presentar un Programa de Cumplimiento, es necesario indicar que la petición se produjo una vez vencido el plazo indicado en el considerando N° 2, por lo que a continuación se resolverá rechazar dicha solicitud.


#### RESUELVO:

**I. CONCEDER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para formular descargos.

**II. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO,** en virtud de lo indicado en el considerando 2 y 8 de la presente Resolución.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Gastón Bastías Román, representante legal de KDM S.A., domiciliado en Alcalde Guzmán 0180, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

**Sigrid Scheel Verbakel**  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	 Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento

C.C.:



- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía